



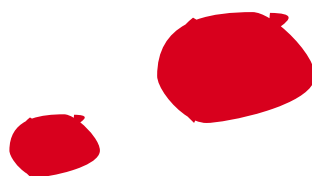
JXVII

JORNADAS DE COORDINACIÓN
DE DEFENSORES DEL PUEBLO

COMUNICACIONES

***MENORES EN REFORMA. SITUACIÓN
ESPECIAL DE LAS ISLAS CANARIAS***

Institución del Diputado del Común
de Canarias



Si la puesta en marcha de la *Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores* ha resultado dificultosa en la práctica totalidad del territorio nacional, la situación en el archipiélago canario ha devenido aún mas grave, si cabe. La fragmentación territorial, el hecho insular y la enorme afluencia del flujo turístico no han sido tenidos en cuenta en el texto legal provocando situaciones jurídicas y sociales de difícil solución.

A nivel organizativo, las competencias para la ejecución de las medidas judiciales radican en organismos diferentes dependientes de distintas Consejerías, de un lado la Dirección General de Justicia, al tener asumidas las competencias, es la responsable de la dotación de medios materiales y personales a las respectivas secciones de Menores de las Fiscalías, Juzgados de Menores y Equipo Técnico, y por otro la Dirección General de Protección del Menor y la Familia se encarga de velar por la correcta ejecución de las medidas judiciales. Sería por tanto deseable que todo el ámbito competencial en materia de justicia juvenil fuera asumido por un único departamento

En la actualidad existe un Juzgado de Menores en cada isla central, y si bien la previsión legislativa optó por la creación de los Juzgados número 2 de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, con posterioridad y con sorpresa para los operadores jurídicos quedó sin efecto su creación, dejando cerrada la puerta a la tan necesaria sustitución en funciones de guardia de los juzgados acompañando su actuación al quehacer de la Sección de Menores de las Fiscalías respectivas.

No hay que olvidar que el ámbito y competencia provincial de los juzgados de menores abarca las islas periféricas, debiendo desplazarse frecuentemente para la celebración de juicios la totalidad de la Comisión Judicial : Juez, Secretario Judicial, Fiscal y Agente Judicial, auxiliados de Policía, Equipo Técnico y representantes de la Entidad Pública con el consiguiente coste de traslados aéreos y estancia que está resultando excesivamente gravoso . Asimismo los titulares han de trasladarse a las diferentes islas con el objeto de girar visitas en los Centros de Menores repartidos por todo el archipiélago.

No todas las islas cuentan con recursos para el correcto funcionamiento de la ley, y así las Secciones de Menores de las Fiscalías solamente radican en las islas centrales, debiendo trasladarse hasta ellas a los menores detenidos a fin de realizar las

diligencias oportunas, y en reiteradas ocasiones los plazos de detención se agotan con el traslado vía marítima de los menores ante las prohibiciones del tráfico aéreo en portar a personas esposadas.

Especial referencia cabe determinar respecto de los letrados, y la problemática que entraña su designación de oficio, ya que en reiteradas ocasiones los abogados no pueden comunicarse con los menores por estar internos en Centros radicados en diferente provincia. El conflicto se agudiza cuando las comparecencias han de celebrarse en una isla diferente a la del centro de internamiento donde el menor se halla cumpliendo medida, ya que en estos casos ha de nombrarse exclusivamente para la defensa en juicio otro letrado, que dejará de intervenir al retorno del menor en el centro, lo que provoca en los menores problemas de indefensión originadas por la dispersión insular de los colegiados.

La concentración geográfica e institucional de los recursos afecta no sólo a las dependencias judiciales, sino a los centros de cumplimiento de medidas judiciales. En las sedes judiciales, las instalaciones de Fiscalía, Juzgado y Equipos Técnicos aparecen dispersas con los consiguientes inconvenientes para los familiares y las víctimas, que a menudo tiene que coincidir en las dependencias judiciales o en las esperas para celebración de juicio.

Los centros de internamiento para la ejecución de medidas judiciales radican en exclusividad en las dos islas centrales, y hasta el pasado mes de julio, las plazas de régimen cerrado sólo existían en Centros de Tenerife, de lo que deriva no solo un elevado coste en materia de traslados para comparecencias, permisos, ...sino el incumplimiento expreso de lo dispuesto en el *artículo 46, 3 de la LORPM* sobre ejecución de los internamientos en los centros mas cercanos al domicilio del menor.

El número de plazas existentes en el régimen semiabierto en la comunidad canaria resulta deliberadamente insuficiente para garantizar la correcta aplicación de la ley, toda vez que la distribución geográfica los aleja de núcleos urbanos y frecuentemente poco accesibles dificultando la necesaria integración social. Los menores infractores residentes en las islas periféricas carecen de recursos para el cumplimiento de los internamientos, evidenciando además la insuficiente oferta de centros específicos para menores infractores con problemas conductuales o necesitados de tratamientos

terapéuticos, debiendo en el mejor de los casos ser trasladados a centros situados en la península provocando un desarraigo familiar y social de larga duración.

Las deficiencias observadas por la Institución en las visitas giradas evidencian primariamente insuficiencias estructurales que impiden la individualización de la medida judicial y la intervención personalizada. Para la gestión de los recursos, la Entidad Pública ha realizado convenios de diversa índole con entidades de carácter privado a los que se ha encomendado la total llevanza del cumplimiento y ejecución de las medidas, reservándose la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones de control e inspección, conforme a lo establecido en el *Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento de menores y jóvenes infractores dictadas por los Juzgados de Menores*. En alguno de los Recintos visitados la situación apreciada ha motivado incluso una Recomendación del Diputado del Común a las autoridades administrativas solicitando el cierre de un Centro Semiabierto por incumplimiento de los derechos básicos de los menores a la garantía de su salud, integridad física y desarrollo normalizado. Resulta curioso además que el decreto citado utiliza la terminología de centros para la ejecución de medidas de internamiento, sin diferenciación de su régimen lo que está permitiendo que en algunos recintos se cumplan medidas de los diferentes regímenes, ya sea cerrado o semiabierto, fomentando con ello la creación de macrocentros de ejecución de medidas judiciales.

Carece la Entidad Pública de una básica estructuración del sistema Penal Juvenil, sobre todo en lo concerniente a una planificación eficaz multidisciplinar que provoque la actuación conjunta de los servicios sanitarios, educativos y de oportunidades laborales. No existe, por ende, Programa de Mediación que motive la deseada solución extrajudicial de los conflictos.

Los deficitarios medios personales se observan en juzgados y fiscalías, destacando sobre todo la desertización de los jueces especialistas, estando en la actualidad los dos juzgados de menores canarios servidos por jueces sustitutos. Las plantillas del personal auxiliar apenas se han visto incrementadas con la entrada en vigor de la Ley, habiendo soportado la revisión de más de 700 expedientes y habiendo concluido el pasado año con más de 3.500 diligencias preliminares en cada provincia, y habida cuenta de la

cantidad de tramitación e intervinientes que conlleva la ejecución de las medidas. Aún no se ha dotado a las Fiscalías de Médico Forense. El Consejo General del Poder Judicial giró visita de Seguimiento de la puesta en marcha de la Ley del Menor durante el año 2001, recomendando a la Dirección General de Justicia la dotación de al menos el doble de la plantilla auxiliar de los juzgados, solicitud que hasta la fecha no se ha cumplido.

Esta carencia de medios personales ha motivado entre otras la paralización de las Piezas de Responsabilidad Civil, de las que sólo tres fueron resueltas con sentencia en Santa Cruz de Tenerife durante el pasado año.

A esta problemática tenemos que añadir las dificultades para el cumplimiento y reinserción de los menores inmigrantes en los que ha fracasado la aplicación de las medidas de protección derivando su inclusión en el sistema de reforma.

Reseñar en último lugar la falta de regulación legal específica para la celebración de juicios rápidos en materia de menores infractores debido a que la gran afluencia de turistas de corta estancia y víctimas no residentes, hace casi imposible localizar o hacer efectiva su presencia en juicio.